

Expediente: 056150639072 Radicado: AU-03249-2021

REGIONAL VALLES Sede: Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 01/10/2021 Hora: 07:59:53 Folios: 1



## AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

## **CONSIDERANDO**

Que mediante radicado número CE-16962 del 29 de septiembre de 2021, el señor JORGE ENRIQUE ARBELAEZ SIERRA, Identificado con Cedula de ciudadanía 8.260.579 en calidad de Propietario y autorizado por los tan bien propietarias las señoras, CLAUDIA ARBELAEZ BRIDGE identificada con Cedula de ciudadanía 43.874.803, y CRISTINA ARBELAEZ BRIDGE identificada con Cedula de ciudadanía 43.626.445, presentó ante la Corporación, permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio del predio identificado con FMI 020-42776, Ubicado en la vereda la Mosquita del municipio de Rionegro -Antioquia.

Que la solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: DAR INICIO al TRAMITE AMBIENTAL de APROVECHAMIENTO FORESTAL de ÁRBOLES AISLADOS, Solicitado por el señor JORGE ENRIQUE ARBELAEZ SIERRA, Identificado con Cedula de ciudadanía 8.260.579 en calidad de Propietario y autorizado por los tan bien propietarias las señoras, CLAUDIA ARBELAEZ BRIDGE identificada con Cedula de ciudadanía 43.874.803, y CRISTINA ARBELAEZ BRIDGE identificada con Cedula de ciudadanía 43.626.445, en beneficio del predio identificado con FMI 020-42776, Ubicado en la vereda la Mosquita del municipio de Rionegro - Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al grupo Técnico de Tramites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás la evaluación, revisión y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud con Radicado CE-16962 del 29 de septiembre de 2021.

Parágrafo. El presente Acto Administrativo no faculta a realizar el Aprovechamiento Forestal, hasta tanto la autoridad ambiental se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE Nº 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución Nº112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo primero. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

:uta: <u>www.intranet.cornare.gov.co</u> iistema Gestión/Apoyo/ Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193/V.02







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



**Parágrafo Tercero:** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTICULO CUARTO: INFORMAR** que en los linderos con vecinos no podrá realizar el aprovechamiento, hasta que obtenga la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE ENRIQUE ARBELAEZ SIERRA, en calidad de propietario y autorizado de las también propietarias las señoras CLAUDIA ARBELAEZ BRIDGE y CRISTINA ARBELAEZ BRIDGE de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que, contra el presente Acto, no procede recurso alguno, conforme a lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR** en la pagina Web <u>www.cornare.gov.co</u> de la Corporación lo dispuesto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150639072

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R

Reviso: Piedad Úsuga / Fecha 29 de septiembre del 2021

Asunto: Aprovechamiento forestal Proceso: Tramite

Ruta: <a href="www.intranet.cornare.gov.co">www.intranet.cornare.gov.co</a> Sistema Gestión/Apoyo/ Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193/V.02



